



RESOLUCIÓN NO. 165 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 165 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2086, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 03 del 11 de enero de 2022 y 42 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE -**, identificado como **Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284, se inscribió al Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Asesor, Denominación: Asesor, Grado: 12, Código: 1020, identificado con código OPEC No. 170182.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 165 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 165 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170182, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 03 del 11 de enero de 2022 y 42 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170182

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170182, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines, administración, Psicología, ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

Experiencia: Cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada Alternativas

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley

Experiencia: sesenta y cinco (65) meses de experiencia profesional relacionada”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Muñoz Abogados S.A.S.	Coordinadora de Derecho Laboral	9/9/2019	11/10/2020	Válido, pero insuficiente
2	PEC - Fiduciaria La Previsora S.A. Fomag	Profesional 4	1/2/2019	10/9/2019	Válido, pero insuficiente



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
3	Universidad El Bosque	Docente - Profesor Especial	15/1/2018	24/5/2021	No válido, no tiene relación con las funciones del empleo
4	Universidad Manuela Beltrán	Docente	4/9/2017	8/12/2018	No válido, no tiene relación con las funciones del empleo
5	Universidad El Bosque	Docente	12/1/2016	4/9/2017	No válido, no tiene relación con las funciones del empleo
6	Secretaria Distrital de Planeación	Auxiliar administrativa	12/9/2013	8/1/2016	No válido, no tiene relación con las funciones del empleo
7	Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá	Auxiliar de Sustanciación	1/2/2013	29/5/2013	No válido, experiencia con anterioridad a la fecha de grado
8	Jesús Darío Cotte Berbesi	Asistente Jurídico y dependiente judicial	1/4/2012	13/6/2013	No válido, experiencia con anterioridad a la fecha de grado
9	Universidad Nacional de Colombia	Auxiliar de investigación	14/11/2011	6/2/2012	No válido, experiencia con anterioridad a la fecha de grado

De los documentos anteriormente relacionados aportados por la aspirante, debe indicarse que los folios 1 y 2, fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
Muñoz Abogados S.A.S.	Coordinadora de Derecho Laboral	9/9/2019	22/2/2022	2 años 5 meses y 14 días
PEC - Fiduciaria La Previsora S.A. Fomag	Profesional 4	1/2/2019	10/9/2019	07 meses y 10 días
TIEMPO TOTAL				36 meses y 24 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 36 meses y 24 días y el empleo al cual se inscribió, requiere 41.00 meses de experiencia profesional relacionada.



Por otra parte, con relación a los folios 3, 4 y 5 certificados expedidos por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN en el cargo de DOCENTE, NO son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC toda vez que las funciones desempeñadas tienen como finalidad impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza.

Para la Universidad del Bosque se desempeñó como profesor Especial en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en el programa de Contaduría Pública y para la Universidad Manuela Beltrán en el cargo de Docente Investigaciones y sus funciones estaban orientadas a proponer e impartir el desarrollo de los cursos académicos ofrecidos a los estudiantes y asimismo desempeñando el cargo de Docente en el Programa de Derecho – Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el empleo tiene como propósito asesorar, recomendar, atender, absolver consultas y documentar las políticas relacionadas con la administración de personal, carrera administrativa, función pública, adelantando las acciones necesarias para el desarrollo de los planes y programas de gestión humana adoptados por el instituto, en procura de lograr el desarrollo integral del talento humano y el fortalecimiento institucional.

En lo que concierne al folio 6 suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación, donde indica que laboró como Auxiliar Administrativo en el periodo comprendido entre 24 de junio del 2013 y el 11 de enero del 2016, no puede ser tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto de la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado como Abogada, con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de estudio; pues es necesario que la misma sea en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en el nivel profesional.

En este mismo orden de ideas el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en el numeral 2.1.1 define la experiencia profesional relacionada como:

“2.1.1 Definiciones (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

Finalmente, el folio 7, certificado expedido por JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el cargo de AUXILIAR DE SUSTANCIACIÓN, el Folio 8 certificado expedido por JESUS DARIO COTTE BERBESI en el cargo de ASISTENTE JURÍDICO Y DEPENDIENTE



JUDICIAL y el folio 9, certificado expedido por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en el cargo de AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN, no son tenidos como válidos en su totalidad en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 12 de septiembre 2013.

En ese sentido, la aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170182, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2086 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"